

Panamá, 24 de mayo de 2022
DGCP-DJ-086-2022

Señor
Francisco Augusto De León
Representante Legal
Enmarcados Modernos
E. S. D.

Estimado señor De León:

Nos referimos a sus notas sin números, fechadas de 11 de mayo de 2022 y 13 de mayo de 2022, respectivamente, ambas relacionadas con en el proceso de Cotización en Línea No.2022-1-01-0-08-CL-019977, llevado a cabo por el Banco Nacional de Panamá para el servicio de enmarcado de 25 obras de colección pictórica de la referida entidad.

Sostiene en su primera misiva que, el servicio cotizado por la entidad bancaria reviste una alta complejidad y que no cualquier proveedor se encuentra en la capacidad de poder ofrecer el mismo, ya que para ello se requiere de empresas especializadas en esa actividad y que frente a ello, desconoce si la empresa que ofertó el menor precio en el proceso de cotización se dedique a tal actividad.

De igual manera advierte a ésta Dirección que en la cotización aportada por la empresa que ofertó el menor precio, esta indicó que la casa productora de las molduras para el enmarcado de los cuadros, se encuentra radicada en nuestro país, hecho ante el cual usted señala que en Panamá no existen casas productoras que se dediquen a tal actividad y que la casa productora mencionada por dicho proveedor en su cotización es desconocida, lo que confronta uno de los requisitos indispensables solicitados por la entidad bancaria en la solicitud de cotización.

En cuanto al contenido de su segunda misiva se extrae que, la intención es nuevamente advertir que la empresa que ofertó el menor precio no cumple con los requisitos establecidos por la entidad bancaria y que la misma con su propuesta insertó información que no es veraz y que a pesar de ello, el Banco Nacional de Panamá subió dentro de la solicitud de cotización una nota aclaratoria de dicha empresa, dando con ello la oportunidad a que la misma corrigiera su propuesta, lo que a su parecer es una acción que no es permitida por la Ley de Contrataciones Públicas.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, debemos indicar que por medio de la Resolución No.DGCP-DJ-DS-065-2020 de 19 de mayo de 2020 se habilitó la Plataforma de Cotizaciones en Línea, como una herramienta que se utiliza únicamente para seleccionar al posible contratista que vaya a suplir bienes, obras o servicios para las entidades del Estado.

La Plataforma de Cotizaciones en Línea no es un procedimiento de selección de contratista, es una herramienta del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” que se utiliza de forma previa al inicio del procedimiento de contratación menor por cotización, razón por la cual cualquier reclamación o recurso que se desee interponer, deberá ser propuesto cuando la entidad licitante inicie el procedimiento antes señalado, toda vez que en en ésta fase no es susceptible de acciones de reclamo.

De igual manera, al revisar las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, no se registra ningún procedimiento de contratación menor por parte de Banco Nacional de Panamá que se encuentre asociado al proceso de Cotización en Línea No.2022-1-01-0-08-CL-019977, lo que nos lleva a concluir que la entidad bancaria aun no ha tomado la decisión de dar o no continuidad a la celebración del acto público.

En cuanto a lo señalado en su misiva con relación a la información no veraz insertada en la propuesta presentada por el proveedor que ofertó el menor precio, consideramos pertinente señalarles que los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la materia de Contratación Pública en nuestro país establecen que:

“Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa”.
(El resalto nos pertenece).

“Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, **la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.**

La sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. La sanción de inhabilitación podrá ser por un periodo de dos a cinco años”.

(El resalto nos pertenece).

De las normas transcritas se desprende con total claridad que será la entidad licitante quien luego de iniciado el correspondiente proceso administrativo valide, si en efecto dentro del acto de selección de contratista que desee realizar, fueron presentados documentos que devienen en falsos o que estos contienen información falsa, lo cual una vez acreditado mediante resolución administrativa en firme, será comunicado a ésta Dirección para su correspondiente registro.

Por tanto, ésta Dirección carece de competencia ya sea para iniciar un proceso administrativo o para dar una respuesta que tenga por finalidad la de comprobar la autenticidad o no de los documentos presentados dentro del proceso de Cotización en Línea No.2022-1-01-0-08-CL-019977, ya que como hemos indicado y de las normas transcritas dicha competencia la ostenta la entidad licitante, es decir, Banco Nacional de Panamá.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb